

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, según lo establecido en el artículo 118 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017.

Santander, 27 de enero de 2017

Eduardo Van den Eynde Ceruti
Portavoz Grupo Parlamentario Popular

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone sustituir a lo largo de todo el texto los términos minusválidos, minusvalía o discapacitados y sustituirlos por personas con discapacidad.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda: nº 2

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 2

Se propone la supresión de la tarifa 2 (2.8) del punto TRES

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

De supresión del apartado UNO del artículo 3.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

De supresión del párrafo del apartado TRES del artículo 4.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone reenumerar los puntos del **UNO al CINCO** del **artículo 10** del Texto del Proyecto de Ley que pasan a numerarse como puntos del **DOS** al **SEIS** respectivamente

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone introducir el punto **UNO** en el **artículo 10** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

**UNO.- Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las
Personas Físicas**

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

**Artículo 1: Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las
Personas Físicas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se aprueba la siguiente escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

Base Liquidable Hasta Euros	Cuota Íntegra Euros	Resto Base Liquidable Hasta Euros	Tipo aplicable porcentaje
0	0	12.450,00	8,50
12.450,00	1.058,25	7.750,00	11,00
20.200,00	1.910,75	13.800,00	15,00
34.000,00	3.980,75	12.000,00	18,50
46.000,00	6.200,75	14.000,00	19,50
60.000,00	8.930,75	30.000,00	24,50
90.000,00	16.280,75	En adelante	25,50

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el nuevo punto **DOS** en el **artículo 10** del Texto del Proyecto de Ley quedando con el siguiente contenido:

**Dos.- Deducciones autonómicas del Impuesto sobre la Renta de la
Personas Físicas**

Se modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo 62/08, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, quedando redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2: Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica del
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.c de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en la normativa en vigor del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, se establecen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica de dicho tributo.

1.- Por Arrendamiento de vivienda habitual.

El contribuyente podrá deducir el 10 por ciento, hasta un límite de 300 euros anuales de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el arrendamiento de su vivienda habitual si reúne los siguientes requisitos:

- a) Tener menos de 35 años cumplidos, o tener 65 o más años. El contribuyente con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de persona discapacitada con un grado de disminución igual o superior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere **el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre**, está exonerado de cumplir este requisito para tener derecho a gozar de esa deducción.
- b) Que la base imponible del periodo, antes de las reducciones por mínimo personal y familiar sea inferior a 22.000 euros en tributación individual o a 31.000 euros en tributación conjunta.
- c) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por ciento de la renta del contribuyente.

En el caso de tributación conjunta, el importe máximo de la deducción será de 600 euros, pero al menos uno de los declarantes deberá reunir los requisitos enunciados anteriormente para tener derecho a gozar de esta deducción.

2.- Por cuidado de familiares.

El contribuyente podrá deducir **150** euros por cada descendiente menor de tres años, por cada ascendiente mayor de setenta, y por cada ascendiente, descendiente cónyuge o hermano con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 % de acuerdo con el baremo a que se refiere el **artículo 367 del texto refundido**

de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Se tendrá derecho a la deducción aunque el parentesco lo sea por afinidad. Para dar lugar a la deducción, el descendiente, ascendiente o familiar con discapacidad deberá, además, reunir los siguientes requisitos:

- a) Convivir más de ciento ochenta y tres días del año natural con el contribuyente. Se exceptúa del cumplimiento de este requisito a los menores de tres años.
- b) No tener rentas brutas anuales superiores a 8.000 euros. En los supuestos de persona con discapacidad el límite será de 1,5 veces el IPREM.

3.- Por obras de mejora en viviendas.

El contribuyente se podrá deducir un 15% de las cantidades satisfechas en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en la que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto:

- a) Una rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria.
- b) La mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- c) La utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad, y en particular: sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción.
- d) Así como por las obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

No darán derecho a practicar esta deducción las obras que se realicen en viviendas afectadas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen tales obras. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La deducción tendrá un límite anual de 1.000 euros en tributación individual y 1.500 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 500 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 500 € por cada contribuyente con dicha discapacidad. Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes.

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoctava de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.

4.- Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperadora o a asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad.

Los contribuyentes podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan con los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, deportivos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos. En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones, que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que éste haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones. De igual manera, los contribuyentes podrán deducir el 12 por cien de las cantidades que donen al Fondo Cantabria Cooperera.

Igualmente podrán deducir el 15 por 100 de las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

La suma de la base de esta deducción y la base de las deducciones a las que se refieren los apartados 3 y 5 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable del contribuyente.

5.- Por acogimiento familiar de menores.

Los contribuyentes que reciban a menores en régimen de acogimiento familiar simple o permanente, administrativo o judicial, siempre que hayan sido previamente seleccionados al efecto por una entidad pública de protección de menores y que no tengan relación de parentesco alguna, ni adopten durante el periodo impositivo al menor acogido, podrán deducir:

a) 240 euros con carácter general, o

b) el resultado de multiplicar 240 euros por el número máximo de menores que haya acogido de forma simultánea en el periodo impositivo. En todo caso, la cuantía de la deducción no podrá superar 1.200 euros.

En el supuesto de acogimiento de menores por matrimonios, parejas de hecho o parejas que convivan de forma permanente en análoga relación de afectividad a las anteriores sin haber registrado su unión, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.

6.-Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

1.- Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 15% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y que tengan la consideración de PYMES de acuerdo con la definición de las mismas dada por la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003.

2.- El límite de deducción aplicable será de 1.000 euros anuales.

3.- Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado

incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40% del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

b. Que dicha participación se mantenga un mínimo de tres años.

c. Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla los siguientes requisitos:

1. Que tenga su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Que desarrolle una actividad económica. A estos efectos no se considerará que desarrolla una actividad económica cuando tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos.a de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

3. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a la constitución de la entidad, desde el primer ejercicio fiscal esta cuenta, al menos, con una persona contratada, a jornada completa, dada de alta en la Seguridad Social y residente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Que, para el caso en que la inversión efectuada corresponda a una ampliación de capital de la entidad, dicha entidad hubiera sido constituida dentro de los tres años anteriores a la ampliación de capital y que la plantilla media de la entidad durante los dos ejercicios fiscales posteriores al de la ampliación se incremente respecto de la plantilla media que tuviera en los doce meses anteriores al menos en una persona con los requisitos anteriores, y dicho incremento se mantenga durante al menos otros veinticuatro meses.

Para el cálculo de la plantilla media total de la entidad y de su incremento se tomarán las personas empleadas en los términos que

disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa.

d. El contribuyente o la contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que ha materializado la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas o de dirección. Tampoco puede mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

e. Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual debe especificarse la identidad de los inversores y el importe de la respectiva inversión.

f. Los requisitos establecidos por los apartados a y d del artículo 3 así como en los puntos 1, 2 y 3 del apartado c del mismo artículo, deben cumplirse durante un período mínimo de tres años a partir de la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o constitución que origine el derecho a la deducción.

4. El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos comporta la pérdida del beneficio fiscal y el contribuyente o la contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

7. Deducción por gastos de enfermedad:

a) El contribuyente se podrá deducir un 10% sobre:

Uno. Los gastos y honorarios profesionales abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Dos. El importe abonado por la compra de prótesis o material sanitario, tanto para el contribuyente como para las personas que se incluyan dentro del mínimo familiar, necesarios para el cuidado de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial que tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Esta deducción tendrá un límite anual de 500 euros en tributación individual y 700 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 200 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 200 € por cada contribuyente con ese grado de discapacidad.

b) El contribuyente se podrá deducir un 5% de las cantidades pagadas durante el año en concepto de cuotas a mutualidades o sociedades de seguros médicos no obligatorios, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Esta deducción tendrá un límite anual de 200 euros en tributación individual y 300 en tributación conjunta. Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%. En el caso de tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con ese grado de discapacidad.

La base conjunta de ambas deducciones estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

8. Deducción por adquisición de libros de texto

Los contribuyentes podrán deducirse el 100% de los importes destinados a la adquisición de libros de texto para sus descendientes, que hayan sido editados para Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, con los siguientes límites:

En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 15.000 euros: 200 euros por descendiente.

Entre 15.000,01 y 20.000,00 euros: 100 euros por descendiente.

Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros: 75 euros por descendiente.

En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 10.000 euros 100 euros por descendiente.

Entre 10.000,01 y 12.000,00 euros 75 euros por descendiente.

Entre 12.000,01 y 15.000,00 euros 50 euros por descendiente.

En el supuesto de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que, a fecha de devengo del impuesto, ostente el título de familia numerosa expedido por la autoridad competente en materia de servicios sociales, el importe máximo de la deducción será de 250 euros por cada descendiente, en el supuesto de declaración conjunta y 150 en declaración individual.

A efectos de la aplicación de esta deducción, solo podrán tenerse en cuenta aquellos descendientes que, a su vez, den derecho al mínimo familiar por descendientes.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible no resulte superior a 15.000 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros de texto y del material escolar. Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación del beneficio fiscal, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

La deducción establecida en el presente punto deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el período impositivo procedentes del Gobierno de Cantabria o de cualquier otra Administración Pública que cubra la totalidad o parte de los gastos por adquisición de los libros de texto.

9. Deducción por Familias numerosas.

El contribuyente que sea un ascendiente o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa conforme a la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos, por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo previsto en el artículo 58 de la ley 35/2006, de 2 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, podrá deducirse un total de 300 euros.

Cuando alguno de los descendientes o ascendientes que forman parte de la familia numerosa tengan la consideración legal de personas con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, de

acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, la deducción será de 500 euros.

En el caso de familias numerosas de categoría especial la deducción que corresponda se incrementará un 100%.

10. Deducción por conciliación de la vida familiar.

Los contribuyentes con hijos menores de tres años se podrán hacer una deducción del 15% de los gastos satisfechos para su cuidado a una empleada del hogar o en escuelas infantiles, con los siguientes requisitos:

1. Ambos cónyuges deben trabajar fuera del domicilio.
2. La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo familiar a efectos del IRPF, no excederá de 35.000 euros en tributación individual y 50.000 en tributación conjunta.
3. En el caso de empleada de hogar se requiere que esté dada de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social.

El límite de esta deducción será de 300 euros en tributación individual y 500 en tributación conjunta.

Las cantidades que dan derecho a esta deducción tendrán que ser satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el nuevo punto **CINCO** del **artículo 10** del Texto del Proyecto de Ley quedando la siguiente redacción.

CINCO.- Actos Jurídicos Documentados. Tipos de Gravamen.

Se modifica el artículo 13 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado quedando con la siguiente redacción:

Artículo 13. Actos Jurídicos Documentados. Tipos de Gravamen.

1.- De acuerdo con lo previsto en el 49.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre la cuota tributaria en la modalidad de Actos Jurídicos

Documentados se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos de gravamen dispuestos en este artículo.

2.- Las matrices y las copias de escrituras y actas notariales, así como los testimonios, se extenderán, en todo caso, en papel timbrado de 0,30 euros por pliego, o 0,15 euros por folio, a elección del fedatario. Las copias simples no estarán sometidas al impuesto.

3.- Las primeras copias de escrituras y actas notariales, cuando tengan por objeto cantidad o cosa valuable, contengan actos o contratos inscribibles en los Registros de la Propiedad, Mercantil y de la Propiedad Industrial y no sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o a los conceptos comprendidos en los apartados 1 y 2 del artículo 1 de la Ley de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tributarán, además, al tipo de gravamen del 1,5 %, en cuanto a tales actos o contratos. Por el mismo tipo y mediante la utilización de efectos timbrados tributarán las copias de las actas de protesto.

4. En los documentos notariales en los que se protocolice la adquisición de viviendas o las promesas u opciones de compra sobre las mismas, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 0,3%.

En los documentos notariales en los que se protocolicen los préstamos o créditos hipotecarios para financiar la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 1%.

Podrán aplicarse los precitados tipos bonificados siempre que el sujeto pasivo reúna alguno de los siguientes requisitos o circunstancias:

a) Tener la consideración de titular de familia numerosa o cónyuge del mismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de protección de las familias numerosas.

b) Persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento e inferior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere el [artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#). Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo una de ellas el requisito previsto en esta letra, se aplicará el tipo reducido a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.

c) Tener, en la fecha de adquisición del inmueble, menos de treinta años cumplidos.

Cuando como resultado de la adquisición, la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo unas el requisito de la edad previsto en esta letra y otras no, se aplicará el tipo reducido sólo a los sujetos pasivos que lo reúnan, y en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición. Si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges menor de treinta años y el otro no, [se aplicará el tipo del 0,65 por ciento. En este último supuesto, y en el caso de la protocolización de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual, el tipo será del 1,25%](#).

5.- En los actos y contratos relacionados con las transmisiones de viviendas de Protección Pública que no gocen de la exención prevista en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones

Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se aplicará también el tipo reducido del 0,3 por ciento.

6.- Se aplicará el tipo del 0,15 por ciento en aquellas transmisiones de viviendas que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando éste sea una persona con discapacidad, psíquica o sensorial que tenga la consideración legal con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento de acuerdo con el baremo a que se refiere el [artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#).

En los documentos notariales en los que se protocolicen los préstamos o créditos hipotecarios para financiar la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, se aplicará el tipo reducido del 0,5%.

Cuando como resultado de la adquisición la propiedad de la vivienda pase a pertenecer pro indiviso a varias personas, reuniendo una de ellas el requisito previsto en este apartado, se aplicará el tipo reducido a cada uno de los sujetos pasivos en proporción a su porcentaje de participación en la adquisición.

Si la adquisición se realizara a cargo de la sociedad de gananciales, siendo uno de los cónyuges discapacitado y el otro no, se aplicará el tipo del 0,30 por ciento. En este último supuesto, y en el caso de la protocolización de préstamos hipotecarios para la adquisición de la vivienda habitual, el tipo será del 0,75%.

7.- En los documentos notariales en los que se protocolicen los préstamos o créditos hipotecarios para financiar la adquisición de una vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación, se aplicará el tipo reducido del 1%.

Los requisitos y el porcentaje de la obra necesarios para que se considere como rehabilitación, así como los plazos para realizarla y la documentación a presentar para acceder a este tipo reducido, serán los mismos que se expresan en el apartado 4 del artículo 9 del presente texto del Decreto Legislativo 62/08.

8.- En las primeras copias de escrituras donde se recoja de manera expresa la renuncia a la exención contenida en el artículo 20. Dos, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo de gravamen del 2%.

9.- Tipo impositivo reducido y deducción para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios.

1.- Los supuestos previstos en este artículo, en los que el adquirente sea una sociedad mercantil participada en su integridad por jóvenes menores de 36 años con domicilio fiscal en Cantabria, tributarán al tipo reducido del 0,3%, siempre que el inmueble se destine a ser la sede de su domicilio fiscal o centro de trabajo durante al menos los cinco años siguientes a la adquisición y que se mantenga durante el mismo periodo la forma societaria de la entidad adquirente y su actividad económica.

Los socios en el momento de la adquisición deberán mantener también durante dicho periodo una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y su domicilio fiscal en Cantabria.

2.- La aplicación del tipo reducido regulado en el presente artículo se encuentra condicionada a que se haga constar en el documento público en el que se formalice la compraventa la finalidad de destinarla a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo de la mercantil adquirente, así como la identidad de los socios de la sociedad y la edad y la participación de cada uno de ellos en el capital social. No se aplicarán estos tipos si no consta

dicha declaración en el documento, ni tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones del documento que subsanen su omisión, salvo que las mismas se realicen dentro del plazo voluntario de presentación de la declaración del impuesto. No podrán aplicarse estos tipos reducidos sin el cumplimiento estricto de esta obligación formal en el momento preciso señalado en este apartado.

10.- Los tipos reducidos establecidos en el presente artículo, exceptuando el establecido en el apartado 7, solo serán aplicables para la adquisición de viviendas que no superen un valor real de 300.000 euros. En las adquisiciones por encima de dicha cifra, el tramo de valor real que supere los 300.000 euros tributará al tipo de gravamen del 1,5%

11.- Tipo impositivo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa:

1.- Los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos situados en polígonos industriales o parques empresariales desarrollados mediante actuaciones integradas o sistemáticas dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa, así como las declaraciones de obra nueva sobre dichos inmuebles, tributarán al tipo reducido del 0,5% siempre que la empresa que se establezca en el polígono experimente, durante el año de establecimiento, que ha de ser el inmediatamente siguiente a la adquisición del inmueble o el segundo como máximo si se constituyó un derecho real sobre el mismo, un incremento de empleo de, al menos un 10%, de su plantilla media del año anterior. En el caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.

2.- Si la empresa anterior genera más de 100 empleos directos durante los dos primeros años de desarrollo de su actividad el tipo de gravamen será del 0,1%.

Para ello la empresa podrá autoliquidarse al tipo reducido previa presentación de declaración jurada señalando que se va a cumplir tal requisito. En caso de incumplimiento, la Administración Tributaria, en el ejercicio de sus competencias, podrá girar nueva liquidación, con el tipo de gravamen correspondiente y con los recargos, intereses y, en su caso, sanciones, que procedan.

3.- No será de aplicación el precitado tipo reducido en los casos establecidos en el apartado 8 de este artículo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

De supresión del apartado TRES del artículo 21.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

De supresión del artículo 23.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

De modificación del apartado DOS del artículo 27

TEXTO QUE SE PROPONE

DOS. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

«Artículo 19. Ingreso.

1. Corresponde a los Ayuntamientos aprobar la plantilla del respectivo Cuerpo de Policía Local, que integrará todos los puestos de trabajo correspondientes a cada categoría de personal, así como adecuar la estructura del Cuerpo a las escalas y categorías previstas en esta Ley.
2. El ingreso en los Cuerpos de Policía Local se realizará por la categoría de policía por medio de oposición libre, según las respectivas bases de las convocatorias que, en todo caso, deberán contener los requisitos exigidos en la presente Ley y ajustarse a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.
3. Los aspirantes a ingresar en los Cuerpos de Policía Local de Cantabria deberán tener la nacionalidad española, reunir los demás requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos establecidos en la normativa básica de Función Pública y, además, los siguientes:

- a. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B. Asimismo, los aspirantes deberán estar en posesión del permiso de conducción de la clase A previsto en el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, o el de la clase A2 a que se refiere el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo; y la autorización (BTP) prevista en ambos Reglamentos.
 - b. Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y de 1,60 metros las mujeres.
 - c. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración del solicitante
4. Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.
 5. En cada convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local a través de la categoría de policía, se podrá reservar el veinte por ciento de las plazas para aspirantes procedentes de militares de tropa y marinería que hayan cumplido cinco o más años de servicios en las Fuerzas Armadas, y que cumplan los requisitos establecidos para el ingreso en el apartado 3 de este artículo. Las plazas reservadas no cubiertas se acumularán al resto de las convocadas.
 6. Las pruebas selectivas para el ingreso en los Cuerpos de Policía Local por la categoría de policía serán de carácter teórico y práctico y en las mismas se incluirá, en todo caso, un reconocimiento médico, un examen psicotécnico, pruebas físicas y pruebas de capacitación de conocimientos generales, así como conocimientos específicos en materias relacionadas con el ejercicio profesional.
 7. Una vez finalizada la fase de oposición, los aspirantes deberán superar un curso básico de formación teórico-práctica en la Escuela Autónoma de Policía Local. El curso se realizará como máximo de un año después de haber superado la oposición de ingreso

8. Durante la realización del curso del apartado anterior, los aspirantes tendrán la consideración de funcionarios en prácticas, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 12

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se incorpora un nuevo artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 28: Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

UNO. Se añade una nueva disposición adicional undécima a la Ley 2/2001, de 25 de junio, Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que tendrá la siguiente redacción:

“Disposición adicional undécima: Planeamiento urbanístico anulado.

En caso de anulación de un Plan General de Ordenación Urbana, siempre que concurra cualquier razón de interés público y, en particular, cuando el planeamiento anterior, que hubiera de recobrar vigencia, no se hubiese aprobado al amparo de la Ley del Suelo en vigor o no estuviese adaptado a la misma, la Consejería competente en materia urbanística podrá, a petición del municipio o municipios afectados y en virtud de la excepcionalidad producida:

1. Suspender, motivadamente, en todo o parte de su contenido y ámbito territorial, dicho instrumento de planeamiento, por un plazo de hasta cuatro años, al objeto de llevar a cabo su revisión o modificación. Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, si durante la vigencia del mismo sobreviniese un cambio sustancial del marco legislativo al que dicha revisión o modificación quedasen subordinadas.
2. Someter, por trámite de urgencia, a aprobación de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, previa información pública por un plazo de 20 días y tras la aprobación inicial del órgano municipal competente, las normas urbanísticas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.
3. El acuerdo de suspensión y la aprobación definitiva de las normas urbanísticas de aplicación transitoria podrán adoptarse, en virtud de las circunstancias, simultáneamente o de forma sucesiva. En cualquier caso, entre la aprobación inicial y la definitiva de dichas normas de planeamiento no podrá transcurrir un plazo superior a seis meses”.

DOS. Se añade una nueva disposición transitoria decimocuarta, a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimocuarta. Aprobación de Normas Urbanísticas Transitorias en los supuestos de anulación de Planes Generales de Ordenación Urbana.

La regulación contenida en la Disposición adicional undécima de esta Ley, será igualmente de aplicación a aquellos supuestos en los que la anulación del Plan General de Ordenación Urbana se haya producido mediante sentencia judicial recaída con anterioridad al 1 de enero de 2017, siempre que la declaración de ilegalidad haya tenido lugar por motivos formales o por causas externas al propio plan.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 13

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir la siguiente disposición adicional

**DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Congelación de tasas para el
ejercicio 2017**

El importe de las tasas gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá, en el año 2017, la misma cuantía que en el año 2016, sin que pueda experimentar subida alguna.

MOTIVACIÓN:

Es necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2017**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 14

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade una Disposición Adicional Sexta

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición Adicional Sexta. Participación de partidos políticos con representación en Parlamento de Cantabria en el Sector Público Empresarial y Fundacional.

Uno. Se incorporará un representante de cada Grupo Parlamentario en el Parlamento de Cantabria en los Consejos de Administración de las empresas públicas. Con voz, pero sin voto.

Dos. Se incorporará un representante de cada Grupo Parlamentario en el Parlamento de Cantabria en los órganos rectores de los Organismos Autónomos o de la Administración Institucional.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.